REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 475
RADICADO N° 2019-00471-00

De conformidad con los artículos 231 del C.G.P., se ordena incorporar el Estudio Socio Familiar realizado por la Asistente Social adscrita a esta Dependencia Judicial; así mismo, los dictámenes periciales en Psicología, Trabajo Social y Nutrición, rendidos por el Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., en relación con el niño MATÍAS BURBANO BENÍTEZ, de los cuales se dará traslado en la audiencia oral.

Por consiguiente, y arrimados los periciales necesarios para definir la causa, se CITARÁ a Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para lo que se DECRETARÁN las pruebas oportunamente solicitadas, Art. 173 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día JUEVES CINCO (5) DE AGOSTO DE 2021, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.), la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ABRIR EL CORRIENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A PRUEBAS, Art. 173 del C.G.P., así:

I. PRUEBA DOCUMENTAL. En su valor legal se aprecia la siguiente prueba documental, Art. 243 y ss. de C.G.P.

a. Expediente remitido por la Comisaría de Familia Zona Centro Uno de Itagüí (Ant.), contentiva de la actuación administrativa adelantada a favor del niño MATÍAS BURBANO BENÍTEZ.

b. Peritajes de Psicología, Nutricional y Trabajo Social realizados por el Equipo Psicosocial del I.C.B.F, Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F.

c. Informe Social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado.

II. INTERROGATORIO DE PARTE, se cita HEIDY JOHANA BENÍTEZ MONTOYA progenitora del menor, así como a la otrora menor YULIANA BURBANO BENÍTEZ, a fin de que en la fecha arriba señalada, absuelvan interrogatorio a instancia del Suscrito Juez. Art. 199 y ss. del C.G.P.

TERCERO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Círculo Judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibídem*.

CUARTO: CITAR al equipo al Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur, que realizaron los dictámenes periciales; a la Dra. ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA, Asistente Social adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6b7668610978250273df9b3b7ef806a4990e96a263c685182662d2692704e84
Documento generado en 12/07/2021 03:59:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica